

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Sesiones conjuntas de la 29ª reunión del Comité de Fauna y
de la 23ª reunión del Comité de Flora
Ginebra (Suiza), 22 de julio de 2017

Cuestiones estratégicasEXAMEN DEL MANDATO DEL COMITÉ DE FAUNA Y DEL COMITÉ DE FLORA
COMO FIGURA EN LA RESOLUCIÓN CONF. 11.1 (REV. COP17)

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 17.5 y 17.9 sobre revisión del mandato de los Comités de Fauna y de Flora que figuran en la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17) como sigue:

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

- 17.5 *Los Comités de Fauna y de Flora deberán identificar igualmente las posibles incoherencias y duplicación entre la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17), sobre Establecimiento de comités, y sus propios Reglamentos y someterán al Comité Permanente, en su 70ª reunión, cualquier revisión que estimen necesaria a la resolución para someterla a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

- 17.9 *Los Comités de Fauna y de Flora deberán examinar su mandato como figura en la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17), sobre Establecimiento de comités, a fin de, según corresponda: eliminar redundancias con otras actividades encargadas a los Comités en las resoluciones adoptadas por la Conferencia de las Partes; reflejar las prácticas actuales, incluida la asesoría científica a las Partes que lo solicitan; y, de manera general, aclarar las funciones de los Comités en su calidad de órganos consultivos científicos de la Conferencia de las Partes. Los Comités de Fauna y de Flora deberán presentar cualquier propuesta de enmienda a la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP16) que resulte de su examen al Comité Permanente para su inclusión en sus enmiendas propuestas, según proceda, con arreglo en lo dispuesto en la Decisión 17.3, y para su consideración por la Conferencia de las Partes.*

3. En la CoP17, la Conferencia de las Partes adoptó también Decisiones sobre los *Reglamentos de los Comités* (Decisiones 17.1 a 17.4 y 17.6 a 17.8) y sobre *Conflictos de intereses potenciales en los Comités de Fauna y de Flora* [Decisiones 16.9 (Rev. CoP17) y 16.10 (Rev. CoP17)]. Estas instrucciones deben resultar en una propuesta por parte del Comité Permanente para enmendar la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17), a fin de someterla a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP18). Por consiguiente, sería útil coordinar y sintonizar la labor con relación a las cuestiones especificadas en el párrafo 2.
4. Los elementos más pertinentes para las labores a las que se hace referencia en el párrafo anterior son:

Dirigida al Comité Permanente

- 17.3 *La Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17), sobre Establecimiento de comités, contiene disposiciones que son relevantes para los Reglamentos de los comités. Al revisar el Reglamento, el Comité Permanente, en su 70ª reunión, con la aportación de los Comités de*

Fauna y de Flora, deberá identificar las posibles incoherencias y lagunas y formular sugerencias, según proceda, para revisar la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17), a fin de someterlas a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

- 17.4 *A tenor de una propuesta preparada por la Secretaría, los Comités de Fauna y de Flora deberán examinar sus respectivos Reglamentos y los alinearán lo más posible con los Reglamentos de la Conferencia de las Partes y el Comité Permanente.*

Dirigida a la Secretaría

- 17.7 *A fin de ayudar a los Comités de Fauna y de Flora a realizar el examen a que se hace alusión en las Decisiones 17.4 y 17.5, y la Secretaría deberá preparar proyectos de enmienda al Reglamento de los Comités de Fauna y de Flora y recomendar revisiones, según proceda, a la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17) para abordar las posibles incoherencias y duplicación entre la resolución y el Reglamento de los Comités de Fauna y de Flora para su consideración en la 29ª reunión del Comité Permanente y la 23ª reunión del Comité de Flora, respectivamente.*

Dirigida a la Secretaría

- 17.8 *La Secretaría deberá mantener y publicar en el sitio web de la CITES una lista de los grupos de trabajo entre reuniones activos, establecidos por el Comité Permanente y los Comités de Fauna y de Flora, incluyendo las Presidencias y los miembros de esos grupos de trabajo.*

Dirigida al Comité Permanente

- 16.9 (Rev. CoP17)

El Comité Permanente, en sus reuniones 69ª y 70ª, y sobre la base de un examen de la Secretaría, deberá evaluar la aplicación de la política en materia de conflictos de intereses que figura en el párrafo c) bajo En lo que respecta a la representación en los Comités de Fauna y de Flora de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17), sobre Establecimiento de Comités, y formular recomendaciones para perfeccionar la definición del concepto de conflictos de intereses, según proceda, así como para establecer un mecanismo con objeto de abordar esos conflictos, tomando como referencia mecanismos similares elaborados en otros acuerdos ambientales multilaterales u organizaciones y organismos internacionales pertinentes, con objeto de someterlas a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida a la Secretaría

- 16.10 (Rev. CoP17)

La Secretaría deberá continuar recopilando ejemplos de procedimientos relacionados con los conflictos de intereses aplicables en el marco de otros acuerdos y organizaciones pertinentes y preparar un informe para someterlo a la consideración en la 69ª reunión del Comité Permanente.

Antecedentes

5. En el párrafo 8 del documento CoP17 Doc. 10.2.1, presentado por la Presidencia del Comité de Fauna, se indica que sería provechoso revisar el mandato, descrito en la Resolución Conf. 11.1 Rev. CoP16), para que se ajuste mejor a las prácticas y expectativas del Comité así como para eliminar redundancias con Resoluciones más recientes adoptadas por las Conferencia de las Partes. Por consiguiente, y en consulta con el Comité de Flora, el Comité de Fauna acordó solicitar que, de conformidad con la Decisión 17.9, se le encomendara revisar el mandato de los Comités Científicos que figura en la Resolución antes mencionada.

6. En sus comentarios con relación al documento CoP17 Doc. 10.2.1, la Secretaría recomendó que, a fin de garantizar la coherencia, los Comités de Fauna y de Flora y el Comité Permanente colaboren estrechamente en la revisión de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17) y sugirió que el Comité Permanente presentara una versión consolidada de la Resolución en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes tomando en cuenta los resultados de la aplicación de las Decisiones mencionadas en los párrafos 2 y 3 del presente documento.

Deliberaciones

7. De conformidad con la Decisión 17.9, la revisión del mandato que figura en el Anexo 2 de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17) deberá centrarse en los siguientes aspectos:
 - a) eliminar redundancias con otras actividades encargadas a los Comités en las resoluciones adoptadas por la Conferencia de las Partes;
 - b) reflejar las prácticas actuales, incluida la asesoría científica a las Partes que lo solicitan; y
 - c) aclarar las funciones de los Comités en su calidad de órganos consultivos científicos de la Conferencia de las Partes.
8. El Anexo 2 (*Establecimiento de los Comités de Fauna y de Flora de la Conferencia de las Partes*) está dividido en varias partes. El párrafo 1 describe los elementos clave de los mandatos, agrupados de a) a l). A continuación se presentan brevemente, con algunas observaciones iniciales. Es importante señalar que los Comités deben aplicar estos mandatos en el marco de la política adoptada por la Conferencia de las Partes.
 - a) Las siguientes tareas se destacan con cierto nivel de detalles en los mandatos: cuestiones de nomenclatura [subpárrafo b)], Examen del Comercio Significativo [subpárrafos f) y g)] y Examen Periódico de los Apéndices [subpárrafo h)]. Estas funciones, así como las que se mencionan en el subpárrafo c) sobre identificación, son objeto en gran medida de Resoluciones separadas, que especifican las funciones y responsabilidad de los Comités de Fauna y de Flora de manera más completa y actualizada.
 - b) La única referencia en el mandato a Resoluciones existentes figura en el subpárrafo c), en el que se menciona explícitamente “la Resolución sobre el Manual de Identificación y las decisiones relativas al mismo”.
 - c) En el subpárrafo a) se pide a los Comités de Fauna y de Flora que proporcionen asesoramiento y orientaciones a determinados órganos de la CITES “sobre todos los aspectos;... entre los que pueden figurar propuestas de enmienda a los Apéndices”, pero en dicho subpárrafo no se mencionan a las Partes o a los Estados del área de distribución.
 - d) Los Comités se han cuestionado la necesidad de preparar guías regionales en las que figuren los botánicos y zoólogos de cada región, como se indica en el subpárrafo e). No está claro si dichas guías aún existen o si están siendo actualizadas.
 - e) En el subpárrafo i) se pide a los Comités que presten asesoramiento sobre las técnicas y los procedimientos de gestión a los Estados del área de distribución que lo soliciten. Proporcionar un asesoramiento de este tipo en respuesta a una solicitud de los Estados del área de distribución es un proceso sujeto a la demanda que puede tener costos financieros considerables.
 - f) En los subpárrafos j) y l) figuran instrucciones dirigidas a los Comités de Fauna y de Flora sobre como transmitir los resultados de su labor a los diferentes órganos de la CITES, a saber, mediante un presupuesto y una indicación de la fuente de financiación que se someten a la consideración de la Conferencia de las Partes (no se mencionan las “Decisiones” a pesar de que se trata actualmente del formato más frecuente en el que los Comités formulan sus recomendaciones a la Conferencia de las Partes); y a través de informes periódicos a la Conferencia de las Partes y, según se solicite, al Comité Permanente.
 - g) Los subpárrafos restantes se refieren al fomento de capacidad, en particular como apoyo a las Autoridades Científicas [subpárrafo d)]; y desempeñando cualquier otra tarea que les encomienden la Conferencia de las Partes o el Comité Permanente [subpárrafo k)].

9. En el párrafo 2 del Anexo 2 de la Resolución, la Conferencia de las Partes:

ACUERDA que al dar instrucciones a los Comités de Fauna y de Flora, la Conferencia de las Partes debería cerciorarse de si el tipo de tarea está prevista en su mandato y si los comités disponen de tiempo y de personal para realizar esa labor.

Se puede estimar que es importante que los Comités de Fauna y de Flora proporcionen con regularidad información a la Conferencia de las Partes sobre los recursos de que disponen y los que necesitan, estableciendo calendarios realistas para la realización de los diferentes mandatos. En este sentido, la Conferencia de las Partes podría clarificar los plazos y los recursos de personal de que disponen los Comités. Ello puede afectar determinadas disposiciones pertinentes de la Resolución Conf. 17.2 sobre *Financiación y programa de trabajo desglosado por partidas de gastos de la Secretaría, para el trienio 2017-2019*, y cuestiones tales como la duración, el lugar y la naturaleza de las reuniones de los Comités de Fauna y de Flora.

10. La aplicación de la Decisión 17.9 y el debate sobre los mandatos de los Comités de Fauna y de Flora están relacionados con otras cuestiones mencionadas en la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17). Dichas cuestiones incluyen los conflictos de interés y los reglamentos, a lo que se hace referencia en los párrafos 3 y 4 del presente documento. Las demás cuestiones que podrían ser abordadas para reflejar las prácticas actuales y aclarar las funciones de los Comités Científicos incluyen:

- a) la elección de los candidatos de los Comités de Fauna y de Flora y su sustitución;
- b) la representación de la Convención por parte de los Comités de Fauna y de Flora en otros organismos científicos;
- c) el tamaño y la composición de los Comités de Fauna y de Flora;
- d) la comunicación y la representación regional; y
- e) las responsabilidades de los miembros.

Enfoque sugerido para la aplicación de la Decisión 17.9

11. A fin de guiar el proceso descrito en la Decisión 17.9, los Comités de Fauna y de Flora podrían crear un grupo de trabajo conjunto para examinar el Anexo 2 de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17), y articular otros aspectos pertinentes para el funcionamiento de los Comités de Fauna y de Flora que figuran en la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17). El grupo de trabajo debería realizar su labor por vía electrónica y tomar en cuenta las deliberaciones y recomendaciones anteriores incluidas en el documento CoP17 Doc. 10.2.1 preparado por la Presidencia del Comité de Fauna.

12. También se podrían extraer enseñanzas de exámenes anteriores de los Comités Científicos de la CITES en el marco de la Decisión 13.10¹ y del modo de funcionamiento de los órganos científicos subsidiarios de otras convenciones relacionadas con la diversidad biológica.

13. Se recomienda que los miembros del grupo de trabajo sean seleccionados sobre la base de su experiencia y teniendo en cuenta la necesidad de asegurar el equilibrio regional y de género. Además, se podría invitar a observadores de la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre la Biodiversidad y los Servicios de los Ecosistemas y otras convenciones relacionadas con la diversidad biológica, y a representantes de academias o instituciones de investigación y de organizaciones intergubernamentales pertinentes. La Secretaría debería proporcionar apoyo administrativo y técnico y desempeñar cualquier otra función que le sea encomendada por el grupo de trabajo.

14. Sería conveniente el grupo de trabajo realice su labor entre períodos de sesiones y que presente un informe en la 30ª reunión del Comité de Fauna y en la 24ª reunión del Comité de Flora.

¹ Véase <https://cites.org/sites/default/files/esp/com/sc/54/S54i-04.pdf> y <https://cites.org/sites/default/files/esp/cop/14/doc/S14-12.pdf>

Recomendaciones

15. Se invita a los Comités de Fauna y de Flora a que respalden el enfoque propuesto para la aplicación de la Decisión 17.9 y a que establezcan un grupo de trabajo en la presente reunión que realizará su labor entre período de sesiones y presentará un informe en la 30ª reunión del Comité de Fauna y en la 24ª reunión del Comité de Flora.